

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del H. Juez indicando lo siguiente:

El 13 de septiembre de 2024 y 10 de febrero de 2025, Porvenir S.A. allegó solicitudes de terminación del proceso. Archivo 42 y 44.

El 23 de enero de 2025, Colpensiones allegó solicitud de terminación del proceso. Archivo 43.

Sírvase proveer

Pereira, 11 de febrero de 2025

JOSÉ ANTONIO RÍOS MARTÍNEZ
Secretario



Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO No. 52
Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	LUZ MERY PARRA JARAMILLO
Demandados:	COLPENSIONES PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. COLFONDOS S.A.
Llamada en G:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Radicación:	66001 – 31 – 05 – 005 – 2022-00476- 00

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
17 DE FEBRERO DE 2025**

En atención a la constancia que antecede, obra en el expediente solicitud de terminación del proceso por parte de los apoderados judiciales de Porvenir S.A., y Colpensiones, habida cuenta que el actor se encuentra válidamente afiliado al régimen de prima media administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones desde el 01/11/2024 conforme a la certificación emitida por la entidad, información que además se acompaña con el historial de vinculaciones de Asofondos SIAFP.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, que establece: cuando se compruebe que el demandante efectuó su traslado al RPM o viceversa, en virtud del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, es posible finalizar el proceso en razón a la carencia de objeto, se dispone correr traslado a las partes por el término de tres (03) días siguientes a la notificación del proveído por estados para que se pronuncien, **además deberá la parte actora manifestar si es su voluntad terminar el presente proceso.**

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a las partes por el término de tres (03) días siguientes a la notificación por estados del presente proveído para que se

pronuncien sobre la solicitud de terminación del proceso elevada, **además deberá la parte actora manifestar si es su voluntad terminar el proceso**

Notifíquese,

NADEZHDA MEJÍA RODRIGUEZ
Juez

CMLA



Firmado Por:
Nadezhda Mejia Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94f96e71d48d1f758d2f7a07adc21f0090476435a8d95db2ca6161fa481e304**

Documento generado en 17/02/2025 09:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>